Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-DGA-DGT-DPA-001-2017

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas veintiséis minutos del día 3 de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 9 inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece como parte de las funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, y la emisión de políticas y directrices para las actividades de las Aduanas y dependencias a su cargo.

III. Que mediante resolución DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance Nº 23 a La Gaceta Nº 143 de fecha 26 de julio del 2005, se oficializó el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del nuevo Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (Tica).

IV. Que en los apartados VI y VII del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal se dispone que para los procesos de revisión documental y revisión documental y verificación física, el auxiliar de la función pública aduanera deberá entregarle los documentos originales que respaldan la DUA al funcionario aduanero responsable de dichos procesos, pero no se indica expresamente, que al concluir el proceso debe devolverse dichos documentos al auxiliar.

V. Que el artículo 30 inciso b) de la Ley General de Aduanas dispone que es obligación del auxiliar de la función pública aduanera conservar, durante un plazo de cinco años, los documentos y la información fijados reglamentariamente para los regímenes en que intervengan, salvo que exista regulación especial en contrario que exija un plazo mayor. Los documentos y la información deberán conservarse aún después de ese plazo, hasta la finalización del proceso judicial o administrativo cuando exista algún asunto pendiente de resolución.

VI. Que en razón de lo anterior, se hace necesario crear una nueva política de operación general en el Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal que expresamente indique que los documentos originales que respaldan la DUA debe ser devueltos al auxiliar de la función pública aduanera, una vez concluido el proceso de verificación que corresponda.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6°, 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme

Centroamericano, 3 y 5 de su Reglamento, así como los ordinales 9, 11 y 22 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

Adicionar una política de operación número 36°) a las Políticas Generales del Capítulo II - Procedimiento Común, del Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, para que en lo sucesivo se lea de la forma siguiente:

"Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal

(...)

Capítulo II - Procedimiento Común

(...)

1- Políticas Generales

(...)

36. Los originales de los documentos de respaldo del DUA, incluido el formulario que contiene la información de la DVA debidamente firmado por el importador, deberán ser devueltos al auxiliar de la función pública aduanera, por el funcionario responsable que haya realizado el proceso de revisión documental o el proceso de revisión documental y verificación física, una vez que concluyan los citados procesos según corresponda, a efectos de que sean archivados y custodiados por el agente de aduanas o declarante, según se trate, durante el plazo que establece la legislación vigente."

1. La presente resolución rige a partir del 9 de enero del 2017.

2. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
República de Costa Rica

Benito Coghi Morales
Director Dirección General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

Elaborado por: María Elena Soto Ramírez Departamento de Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizón, Jefe Departamento de Procesos Aduaneros Dirección de Gestión Técnica	Revisado y autorizado por: Roy Chacón Mata, Subdirector Dirección General de Aduanas